

040 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 040

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de NOVIEMBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO.		28/010/2022	377	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 786-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 para los minerales gravas y arenas, debido a que se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero Ambiental por un valor de veintiún millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos catorce pesos (\$ 21.838.514). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3. *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021, y, II trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas a los FBM semestrales de 2007, 2008, 2009 y 2010, mediante tareas No. 8255025, 8254692, 8255311 y 8255344 del 14/09/2022, en las cuales fueron aprobados los FBM respectivamente.*

2. *DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2020, mediante tareas No. 8282782, 8282740, 8282089, 8283033, 8283075 y 8293242 del 14/09/2022, en las cuales se determinó necesario requerir modificación del plano de labores para dar aprobación a los formatos evaluados.*

3. *INFORMAR al titular que mediante tareas No. 8286531 y 8286957 del 14/09/2022, fueron evaluados por la plataforma SIGM ANNA Minería los FBM correspondientes a anual de 2013 y 2014, determinándose necesario requerir la modificación del plano de labores para su aprobación; sin embargo, dichos formatos fueron aprobados previamente mediante Auto PARMZ No. 409 del 18/07/2018, por lo tanto, no se hace necesario presentar nuevamente lo requerido en las evaluaciones No. 8286531 y 8286957 del 14/09/2022.*

4. *INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC*

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>El contrato no se superpone con zonas excluibles de la minería; se superpone parcialmente con las zonas delimitadas como: Paisaje cultural cafetero - área principal - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013; paisaje cultural cafetero - área de amortiguamiento - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013; informativo - zonas micro-focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018; e informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016.</i> 5. <i>DAR TRASLADO al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros del radicado No. 53275-0 del 10/06/2022, mediante el cual el titular presentó cesión total de derechos de los contratos 726-17 y 786-17, a favor de GARBET INGENIERIA Y CIA S EN CA.</i> 6. <i>REMITIR MEDIANTE MEMORANDO INTERNO al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros, solicitando información respecto a los radicados No. 20211001170072 del 04/05/2021 y 20211001566482 del 24/11/2021, mediante los cuales el titular presentó cesión de derechos a favor de GARBET INGENIERIA Y CIA S EN CA.</i> 7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 255 del 14 de septiembre de 2022.</i> 8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
--	--	--	--	--	---

AUTO	18567	SOCIEDAD MINERA QUINCHÍA S.A.S.		28/10/2022	378	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18567 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, para el mineral oro y plata.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular sobre las siguientes superposiciones evidenciadas en CMC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial. • La zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZAD RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión N°18567, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 271 del 14 de octubre de 2022.</p>
------	-------	---------------------------------	--	------------	-----	---

					<p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>	
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ		28/10/2022	379	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 817-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que, los FBM, diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación. Siendo considerados técnicamente, SI aceptable o NO aceptables según evaluación correspondiente. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos Autos de Aprobación o por otro lado Autos de Requerimiento solicitando la modificación, corrección o aclaración de los FBM</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, Mediante evento No 330061 del 09/03/2022 se evidencia FBM del año 2006, siendo evaluado en la plataforma de AnnA minería Mediante tarea No 9522689 el cual SI es técnicamente viable.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, Mediante evento No 330055 del 09/03/2022 se evidencia FBM del año 2016, siendo evaluado en la plataforma de AnnA minería Mediante tarea No 9522641 el cual SI es técnicamente viable.</i></p>

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que, Mediante evento No 330059 del 09/03/2022 se evidencia FBM del semestre 2016, siendo evaluado en la plataforma de AnnA minería Mediante tarea No 9522665 el cual SI es técnicamente viable.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, Mediante evento No 330068 del 09/03/2022 se evidencia FBM del semestre 2017, siendo evaluado en la plataforma de AnnA minería Mediante tarea No 9522754 el cual NO es técnicamente viable.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, Mediante evento No 330065 del 09/03/2022 se evidencia FBM del año 2017, siendo evaluado en la plataforma de AnnA minería Mediante tarea No 9522730 el cual NO es técnicamente viable.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que, Mediante evento No 330075 del 09/03/2022 se evidencia FBM del semestre 2018, siendo evaluado en la plataforma de AnnA minería Mediante tarea No 9522928 el cual SI es técnicamente viable.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que, Mediante evento No 330073 del 09/03/2022 se evidencia FBM del año 2018, siendo evaluado en la plataforma de AnnA minería Mediante tarea No 9522795 el cual SI es técnicamente viable.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular que, Mediante evento No 330082 del 09/03/2022 se evidencia FBM del semestre 2019, siendo evaluado en la plataforma de AnnA minería Mediante tarea No 9523000 el cual NO es técnicamente viable.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular que, Mediante evento No 330078 del 09/03/2022 se evidencia FBM del año 2019, siendo evaluado en la plataforma de AnnA minería Mediante tarea No 9522952 el cual NO es técnicamente viable.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR al titular que, Mediante evento No 330084 del 09/03/2022 se evidencia FBM del año 2020, siendo evaluado en la plataforma de AnnA minería Mediante tarea No 9523024 el cual NO es técnicamente viable.</i></p> <p>12. <i>INFORMAR al titular que, Mediante evento No 330086 del 09/03/2022 se evidencia FBM del año 2021, siendo evaluado en la plataforma de AnnA minería Mediante tarea No 9523048 el cual NO es técnicamente viable.</i></p> <p>13. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 817 - 17 SE</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>14. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 206 del 09 de junio de 2022.</i></p> <p>15. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>16. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	21556	LUZ MARINA ROJAS GAMEZ Y SOCIEDAD ROJAS SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S		28/10/2022	380	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21556 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 256 del 15 de septiembre de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	RFL-11421	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		28/10/2022	381	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RFL-11421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que, en la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2021, en el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería no se emitió concepto de aprobación o requerimiento del mismo debido a que el FBM 2021 fue diligenciado ulteriormente a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC 000453 del 31 de agosto de 2020, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería declaró la terminación de la Autorización temporal No. RFL-11421. 2. INFORMAR al titular de la Autorización temporal No. RFL-11421 que, ya no requiere de la radicación de documentos técnicos en el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería puesto que la Resolución No. VSC 000453 del 31 de agosto de 2020, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería declaró la terminación de este título ya se encuentra inscrita. 3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 264 del 09 de septiembre de 2022. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	KDG-08511	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		28/10/2022	382	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KDG-08511 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a las anualidades: tercera

					<p>de la etapa de exploración por un valor de \$ 8.079; primera de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 8.361. Y segunda de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 9.203. El titular debe cancelar los valores mencionados, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, a través de AnnA Minería, por un valor a asegurar de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), de acuerdo a la liquidación contenida en el ítem 2.2 del concepto técnico 259 de 23/09/2022, ya que el contrato se encuentra desamparado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los FBM: anual de 2018, semestral y anual de 2019, anual de 2020 y anual de 2021; a través de AnnA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en el Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual debe ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, sin hacer parte de este último. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

6. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

7. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa De Trabajos Y Obras, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021 numeral 2.3, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KDG- 08511, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero.*

2. *REMITIR MEDIANTE MEMORANDO INTERNO al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de que se apliquen en el estado de cartera del título, las aprobaciones de canon que aún no se reflejan en el Sistema General de Canon Superficial; correspondientes a las anualidades de canon del primer y segundo año de la etapa de exploración, canceladas por el titular a la Gobernación de Caldas y aprobadas mediante Auto PARMA No. 190 del 3 de junio de 2020, de acuerdo al concepto económico N° GRCE 0231-2019 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.*

3. *INFORMAR al titular que, Teniendo en cuenta que el contrato de concesión no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, no tiene licencia ambiental, no se encuentra publicado en RUCOM, ni ha presentado el Plan de Gestión Social; los formularios de regalías allegados no se evaluarán hasta que el titular aclare cuál es su relación con los mineros tradicionales que*

					<p>se encontraron trabajando en toda el área del título KDG-08511, según lo expuesto en el ítem 2.7. SEGURIDAD MINERA del concepto técnico 259 de 23/09/2022.</p> <p>4. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes superposiciones evidenciadas en CMC.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO-RESOLUCIÓN 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA-VIGENTE DESDE 22/12/2012-DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22/12/2012.</i> • <i>ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Acto Administrativo RV 01706 de fecha 8 de noviembre de 2017, URT Territorial Pereira.</i> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, el Contrato de Concesión No. KDG-08511 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 259 del 23 de septiembre de 2022.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>	
AUTO	794-17	MARIANO GONZALES GÓMEZ		28/06/2022	233	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 794-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101005926 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el</i></p>

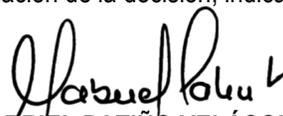
					<p>20 de marzo de 2022 y hasta el 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$12.434.466,00.</p> <p>2. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 794-17.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al primer trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al segundo trimestre del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada el 20 de septiembre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9904528, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que debe allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión 794-17, correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2022, deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de octubre de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 257 del 20 de septiembre de 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 01 de NOVIEMBRE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales